

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Septiembre 29 de 2009 FLASH 331

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita o uso del documento sin estos requisitos o finalidades, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

PAGOS DE SALUD DEDUCIBLES DE RENTA

omo lo anunciamos en nuestro documento TRIBUTAR-io 322 de junio 24 de 2009, el gobierno expidió el decreto 2271 de junio 18 de 2009, por medio del cual reglamentó la deducción por concepto de pagos de salud, tanto para fines de la declaración de renta como de la reducción de la retención en la fuente. El pasado 23 de septiembre, el Gobierno emite un nuevo decreto que modifica y aclara la forma como se debe computar la citada deducción. Se trata del decreto 3655, cuyo artículo 1º dispone modificar el contenido del primer inciso del artículo 3º del decreto 2271, así:

"Artículo 3. Deducción de los aportes obligatorios. El valor a cargo del trabajador en los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud es deducible. Para la disminución de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, el valor a deducir mensualmente se obtiene de dividir el aporte total realizado por el trabajador asalariado en el año inmediatamente anterior o el aporte que aparezca en el certificado vigente entregado por el trabajador, por doce (12) o por el número de meses a que corresponda si es inferior a un año."

Se trata de una modificación aclaratoria de redacción de la norma en lo siguiente:

Primero, la norma que se modifica decía que "el porcentaje" a cargo del trabajador es deducible. La nueva redacción señala que "el valor" a cargo del trabajador es deducible. Esta aclaración semántica no produce efecto real distinto de ratificar que el monto que asume el empleado como descuento de salud (4%) será deducible en su declaración de renta.

Segundo, lo mismo que ya decía la anterior disposición, aclara que para la reducción de la retención en la fuente, el valor mensual a deducir de la base será el que resulte de dividir por 12 o por el número de meses que corresponda, el valor del aporte realizado por el trabajador, o el aporte que



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

<u>aparezca en el certificado vigente entregado por el trabajador</u> (La parte subrayada corresponde a la nueva redacción).

Significa lo anterior que: de un lado, se autoriza a los empleadores a reducir de la base mensual de retención el valor del aporte que hubieren descontado a su trabajador en el año anterior, así como también el valor que demuestre el empleado haber realizado en ese año, aunque se trate de aportes realizados bajo anteriores contratos de trabajo. En este caso, es de entender que el certificado de aportes realizados en el año anterior puede ser entregado por el empleado a su nuevo empleador, en cualquier momento para que a partir de ese mes, se le tenga en cuenta para reducir la base de retención en la fuente.

De otro lado, mantiene la restricción de reducción de la retención para los aportes que se realizan en el mismo año, al considerar deducibles de la retención en la fuente solamente los aportes efectuados en el año inmediatamente anterior. Ello significa que el reglamento mantiene la idea de que el aporte que se descuenta mes a mes al empleado, no puede reducirse de la base mensual de retención en la fuente.

El decreto 3655, además, **deroga la disposición relacionada con la limitación al 30% de la sumatoria de deducciones**. En efecto, como se recordará, el artículo 5º del decreto 2271 señalaba que "En ningún caso la sumatoria de las deducciones que efectúe un trabajador, para efectos de la retención en la fuente, podrá superar el treinta por ciento (30%) de los ingresos laborales o tributarios del año". Esta disposición, por fortuna, se deroga expresamente por el decreto 3655, dejando sin efecto las discusiones que se habían generado a su alrededor.

En lo demás, el decreto 2271 mantiene vigencia y aplicación, por lo que, en lo pertinente, nos remitimos a los comentarios realizados en nuestro documento TRIBUTAR-io 322 (que puede consultarse en nuestra página web: www.tributarasesores.com.co)

*** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.